El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Villavicencio, julio 27 de 2022

Señor:
Director Territorial ESAP- Meta
Dr. José Antonio López Gutiérrez

Asunto: Asunto: Prorroga Contrato No. 105 de 2022

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, solicito se sirva autorizar en calidad de ordenador del gasto, el trámite pertinente para realizar la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 105 de 2022 cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE CAPACITADOR EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, EN EVENTOS DE MODO SINCRÓNICO Y PRESENCIAL, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**, suscrito con el señor **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, identificado con C.C. **79.381.601**

Lo anterior teniendo en cuenta las obligaciones que le asisten a la Dirección de la Territorial Meta en cuanto al desarrollo de actividades de capacitación en temáticas relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades administrativas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales antes mencionado por el término de **DOS (2) MESES** calendario.

Que el contratista **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, manifiesta estar de acuerdo en suscribir la modificación del contrato, en la prórroga solicitada en los términos aquí descritos.

Que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado suma alguna de dinero, motivo por la cual como quiera que persiste la necesidad que dio origen al contrato, este se puede prorrogar en el tiempo propuesto, esto fundamentado porque , la entidad estatal puede utilizar los medios para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

Vigilada MinEducación

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo** (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> (...)
>
> Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).
>
> La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."

Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".

Por lo anterior, se requiere prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales-

Vigilada MinEducación

CPS No. 105 de 2022:" **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE CAPACITADOR EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, EN EVENTOS DE MODO SINCRÓNICO Y PRESENCIAL, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**" de acuerdo con la siguiente información:

Actualmente el plazo de ejecución de este contrato es hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, razón por la cual, se hace necesario prorrogar el tiempo de ejecución del mismo hasta el día treinta (30) de septiembre de la presente vigencia, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista.

Con base en los argumentos expuestos: Se autoriza la modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 105 de 2022 en su CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado en dos (2) meses.

Atentamente,

Nancy Yolanda Erazo

NANCY YOLANDA ERAZO
Supervisora Contrato 105 de 2022

Vigilada MinEducación